

Proyecto de Ley N° 3013/2022-CR



**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
A TRANSFERIR, DIRECTAMENTE,
RECURSOS ECONÓMICOS A LOS
GOBIERNOS LOCALES, EN CASOS DE
DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR
DESASTRES NATURALES.**

El Congresista de la República **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Perú Libre, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:



FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS A TRANSFERIR, DIRECTAMENTE, RECURSOS
ECONÓMICOS A LOS GOBIERNOS LOCALES, EN CASOS DE
DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR DESASTRES NATURALES.**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene como objeto permitir que el gobierno, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, pueda transferir recursos económicos, de manera directa, a los gobiernos locales en caso de declaratoria de emergencia por desastres naturales en sus circunscripciones, a fin de atender las necesidades de los damnificados, así como a aquellas generadas por afectaciones estructurales e infraestructurales por dicho evento natural.

Artículo 2. Finalidad de la ley.

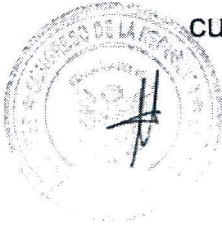
La presente ley tiene por finalidad autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir, directamente, a través de una partida presupuestal específica, excepcional y contingente, recursos económicos a los gobiernos locales del país, en caso de declaratoria de emergencia por desastres naturales, con el propósito de atender las demandas y necesidades de las personas damnificadas y, además, cubrir los gastos que originen los daños estructurales e infraestructurales originados por el evento natural.

Artículo 3.- Rendición de cuentas.

Los gobiernos locales beneficiados con lo establecido en el artículo 2 de la presente ley, están obligados, bajo responsabilidad de la autoridad titular del pliego, a informar y rendir cuentas, debida, oportuna y detalladamente, de lo invertido y destinado a cubrir los gastos para los cuales les fue transferida la partida presupuestal, específica, excepcional y contingente, creada para dicho fin.

Artículo 4.- Transferencia de partida presupuestal contingente.

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas a crear, para los casos de declaratoria de emergencia por desastres naturales, una partida presupuestal específica, excepcional y contingente para casos de desastres naturales, la misma que será transferida, directamente, a los gobiernos locales dentro de cuya circunscripción ocurra el desastre natural.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

Primera. – Disposiciones.

Encargase al Ministerio de Economía y Finanzas realizar las acciones y dictar las disposiciones legales pertinentes, destinadas al cumplimiento de lo preceptuado en la presente ley.

Segunda. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a los 90 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

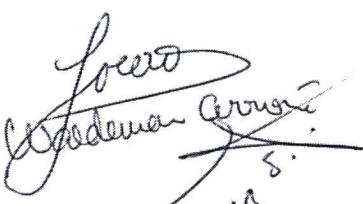
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

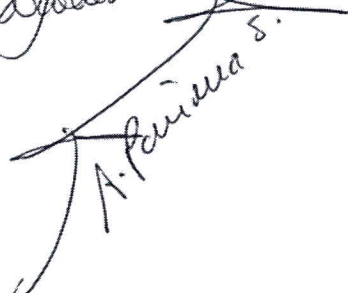
Única. - Norma derogatoria

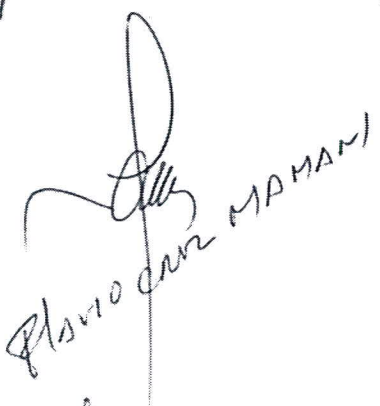
Deróguese toda norma que se oponga o no se adecue a lo preceptuado en la presente ley.

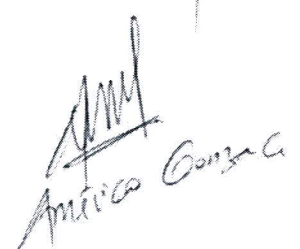

BERNARDO QUITO

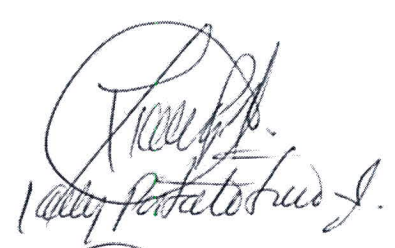

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

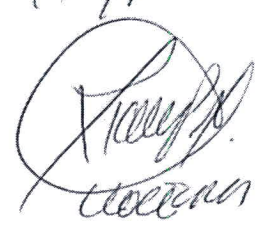

Loreo Godena Arana

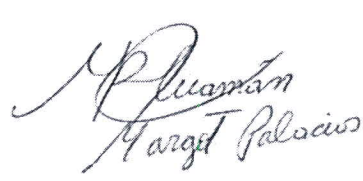

A. Parina S.


Plinio Carr MAMAN


María Gonzaga


Vladimiro J. Portatobus


Vladimiro


Placido Margot Palacios

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, como lo establece el artículo 1 de la Constitución Política; dentro de dicho fin, se consagran una diversidad de derechos fundamentales en su beneficio que incluyen, entre otros, el de vivir en paz y tranquilidad. Ello, obviamente, en un significado extenso del concepto bienestar personal y social, importa la atención que el Estado debe ofrecer a la población en caso de la ocurrencia de desastres naturales.

Entendemos que las contingencias de la naturaleza son imprevisibles y que su ocurrencia, a pesar de los importantes avances científicos y tecnológicos, aún no se pueden prever; ello sumado a la particular geografía del Perú aunado a que nos encontramos, por poner un ejemplo, dentro del cinturón de fuego del pacífico y la existencia del peligro latente que origina la placa de Nazca, nos ubica en una zona de alto riesgo y de potencial ocurrencia de sismos. Tampoco podemos dejar de mencionar que los huaycos y las lluvias abundantes o, en lado opuesto, las sequías en distintas zonas del país, obligan al Estado a tomar acciones, precautorias y preventivas, ante el conocimiento que tales hechos pueden ocurrir y que, es más, ocurren periódicamente si a las estadísticas oficiales no remitimos.

Es en dicho contexto, y con el pleno conocimiento de la naturaleza pasible de afectaciones naturales imprevisibles, es que el Estado, a través de su sector económico financiero; es decir, el Ministerio de Economía y Finanzas, el llamado a consignar en el Presupuesto General de la República que para el año fiscal se elabora, debate y aprueba en el Congreso de la República, montos dinerarios contingentes para este tipo de eventos naturales.

Es cierto que, en casos de declaratoria de emergencia ante desastres naturales, el gobierno considera recursos económicos destinados a atender, con carácter de urgencia, partidas económicas específicas para auxiliar a los damnificados por dichos eventos naturales, así como para atender los daños estructurales e infraestructurales que se puedan generar a raíz de él.

Sin embargo, no es menos cierto que los recursos presupuestales para atender dichas contingencias naturales, no son destinados, directamente, a los gobiernos locales, sino que son intermediados a través de los gobiernos regionales u otras entidades creadas para fines de atención en casos de emergencia por desastres naturales.

Esta situación, que consideramos una especie de tercerización, retarda, complejiza y burocratiza la oportuna y debida llegada de los recursos requeridos a las zonas más alejadas del país y circunscripciones pobres que no pueden esperar cumplir con tramitaciones excesivas y dilatorias. Son gobiernos locales que carecen de los recursos económicos necesarios para atender de manera inmediata e impostergable, las consecuencias que los desastres naturales ocasionan y que, sin mayor dilación, requieren contar con tales recursos para atender los daños personales y materiales generados por un evento natural.

En razón de ello, la presente propuesta legislativa busca modificar tal situación, de modo tal que la ayuda económica llegue de manera rápida y adecuada, a los gobiernos locales- entiéndase distritos del país-, que exigen ayuda inmediata para socorrer a las personas damnificadas, así como para atender cualquier otra circunstancia derivada del desastre natural ocurrido. Por eso se propone la creación de partidas presupuestales excepcionales, específicas y contingentes, cuyos dineros presupuestados, deberán ser transferidos, directamente, a los gobiernos locales. En tal sentido, igualmente, se establece en el presente proyecto de ley, la obligación de la autoridad titular del pliego del gobierno local beneficiado con dichos montos dinerarios, a rendir cuentas, bajo responsabilidad, del destino de los mismos los que, inexcusablemente, deben estar orientados a la atención de los eventos naturales que se detalla en la presente ley.

LOS FENÓMENOS NATURALES MÁS COMUNES EN EL PERÚ

Cuando ocurre un sismo, no solo se “siente” en la zona que la generó, sino la onda sísmica se extiende dependiendo de la magnitud del evento y el tipo de suelo hacia varios kilómetros lejanos al hipocentro.

Y estamos seguros que muchas personas, tal vez la mayoría de ciudades, seguiremos los protocolos aprendidos en los simulacros.

Por esta característica masiva, podemos pensar que los sismos son los eventos naturales más recurrentes en nuestro país, considerando, además, que nos encontramos dentro del “Cinturón de fuego del Océano Pacífico”, el cual concentra el 85% de la actividad sísmica mundial.

Sin embargo, existen otros fenómenos naturales que suceden en nuestro país, los cuales también causan daños de gran intensidad en cuanto a cantidad de víctimas, infraestructura y pérdidas materiales, si es que no tomamos medidas preventivas. Incluso algunos ocurren con mayor frecuencia que los sismos. ¡Conozcamos cuales!

“Nos encontramos dentro del “Cinturón de fuego del Océano Pacífico”, donde se concentra el 85% de la actividad sísmica mundial. “

Heladas y friajes: las heladas se caracterizan por la disminución abrupta de las temperaturas en las zonas altoandinas, principalmente en Arequipa, Puno, Cusco, Moquegua y Tacna, desde abril a setiembre. El friaje, por otro lado, comprende masas de aire frío superficial (acompañado de lluvias, descargas eléctricas y vientos) desde el sur del continente hacia la selva durante el segundo y tercer trimestre del año, principalmente afectan a la selva baja de Loreto, Ucayali y Madre de Dios.

Huaicos: son flujos de lodo y piedras con gran poder destructivo debido a su velocidad rápida a extremadamente rápida (entre 3 metros por minuto a 5 metros por segundo), los cuales transcurren principalmente confinados a lo largo de un canal o cauce con pendiente pronunciada. Son muy comunes en nuestro país pues se producen debido a la existencia de capas de suelo débiles en la superficie que son removidas por las lluvias.

Inundaciones: surgen entre los meses de noviembre y abril debido a las lluvias que aumentan el caudal de los ríos. Sin una prevención adecuada, colapsan las redes de alcantarillado, pozos y captaciones de agua y destruyen con gran facilidad viviendas de adobe.





Sequías: se producen en la sierra sur con mucha frecuencia e intensidad irregular. Afectan exageradamente la actividad agropecuaria, la producción de hidroeléctricas y el abastecimiento normal de agua potable en las ciudades.

Terremotos: son movimientos telúricos ocasionados por fallas geológicas y, dado que el Perú se encuentra sobre la placa Sudamericana y la placa de Nazca, que interactúan entre sí, ocasionan la mayor parte de los sismos.





En el siguiente cuadro, vemos un resumen de las emergencias, de los principales desastres mencionados, ocurridas en los últimos 3 años. La cifra más alarmante es la del huaico del año pasado 2017, creció en gran medida comparándolo con años anteriores; mientras que la sequía bajó significativamente con respecto al 2016. Cabe destacar que la helada descendió casi en un 50%.

Nº de Emergencias por año

Fenómeno	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Friaje	26	47	41
Helada	609	952	406
Huaico	93	83	557
Inundación	267	128	385
Sequía	25	850	54
Sismo	28	56	46

Fuente: INDECI

Otros desastres que se presentan, aunque no tan comunes, son los maremotos, deslizamientos y aluviones; así como las erupciones volcánicas que no han producido daños severos en muchos años. Por esta realidad que presenta nuestro país, debemos estar siempre preparados en términos de prevención, mitigación y respuesta a emergencias y desastres.¹

Por tanto, el Estado debe establecer los lineamientos para la elaboración de planes de prevención y reducción del riesgo, lo que implica adoptar acciones que se orienten a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad y a reducir las vulnerabilidades y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible.

¹ <https://epp.uni.edu.pe/index.php/2018/03/10/fenomenos-naturales-en-el-peru-cuales-son-los-mas-comunes/>

MARCO CONSTITUCIONAL

TITULO I

DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPITULO II

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

“(…)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

(…)”.

MARCO LEGAL

Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) LEY N° 29664

Artículo 1.- Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd).

Créase el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la Ley.

La Ley es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno, así como para el sector privado y la ciudadanía en general. En ese marco, toda referencia genérica a entidades públicas, en la presente Ley, su reglamento y las disposiciones que a su amparo se emitan, se entiende referida a las entidades públicas a que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley núm. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y empresas públicas de todos los niveles de gobierno.

Artículo 3.- Definición de Gestión del Riesgo de Desastres

La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. La Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado.

Artículo 5.- Definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

5.1 La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres, así como a minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente.

5.2 Las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de implementar los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus procesos de planeamiento.

5.3 Los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes:

a. La Gestión del Riesgo de Desastres debe ser parte intrínseca de los procesos de planeamiento de todas las entidades públicas en todos los niveles de gobierno. De acuerdo al ámbito de sus competencias, las LEY N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) 3 entidades públicas deben reducir el riesgo de su propia actividad y deben evitar la creación de nuevos riesgos.

b. Las entidades públicas deben priorizar la programación de recursos para la intervención en materia de Gestión del Riesgo de Desastres siguiendo el principio de gradualidad, establecido en la presente Ley.

c. La generación de una cultura de la prevención en las entidades públicas, privadas y en la ciudadanía en general, como un pilar fundamental para el desarrollo sostenible, y la interiorización de la Gestión del Riesgo de Desastres. El Sistema Educativo Nacional debe establecer mecanismos e instrumentos que garanticen este proceso.

d. El fortalecimiento institucional y la generación de capacidades para integrar la Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos institucionales.

e. La promoción, el desarrollo y la difusión de estudios e investigaciones relacionadas con la generación del conocimiento para la Gestión del Riesgo de Desastres.

f. La integración de medidas de control, rendición de cuentas y auditoría ciudadana para asegurar la transparencia en la realización de las acciones, así como para fomentar procesos de desarrollo con criterios de responsabilidad ante el riesgo.

g. El país debe contar con una adecuada capacidad de respuesta ante los desastres, con criterios de eficacia, eficiencia, aprendizaje y actualización permanente. Las capacidades de resiliencia y respuesta de las comunidades y de las entidades públicas deben ser fortalecidas, fomentadas y mejoradas permanentemente.

h. Las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben establecer y mantener los mecanismos estratégicos y operativos que permitan una respuesta adecuada ante las situaciones de emergencia y de desastres de gran magnitud. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables de desarrollar las acciones de la Gestión del Riesgo de Desastres, con plena observancia del principio de subsidiariedad.

i. Las entidades públicas, de todos los niveles de gobierno, evalúan su respectiva y presupuestaria para la atención de desastres y la fase de reconstrucción posterior, en el marco de las disposiciones legales vigentes. El Ministerio de Economía y Finanzas evalúa e identifica mecanismos que sean adecuados y costos eficientes, con el objeto de contar con la capacidad financiera complementaria para tal fin.

GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Artículo 14.- Gobiernos regionales y gobiernos locales

14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

14.2 Los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres.

14.3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable.

14.4 Los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sus procesos.

14.5 Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado. Los gobiernos regionales y gobiernos locales ponen especial atención en el riesgo existente y, por tanto, en la gestión correctiva.

14.6 Los gobiernos regionales y gobiernos locales que generan información técnica y científica sobre peligros, vulnerabilidad y riesgo están obligados a integrar sus datos en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, según la normativa del ente rector. La información generada es de acceso gratuito para las entidades públicas

CONCORDANCIAS CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL²

El presente proyecto de ley se circunscribe y está alineada a las políticas de Estado determinadas por el Foro del Acuerdo Nacional. En específico concuerda directamente con las políticas:

Política de Estado V: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

Nos comprometemos a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global.

Con este objetivo el Estado: (a) impulsará la creación de un sistema nacional de planeamiento estratégico sectorial e institucional, con una clara fijación de objetivos generales y objetivos específicos que establezcan metas a corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores de medición correspondientes; (b) promoverá que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias; (c) garantizará el informe periódico de la gestión del Poder Ejecutivo, sobre el avance del cumplimiento de los objetivos trazados; y (d) promoverá que los funcionarios públicos orienten su gestión hacia el logro de las metas establecidas y que sean permanentemente capacitados en el desarrollo de las habilidades y los atributos necesarios para alcanzarlos.

² <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/>

Política de estado XXXII: Gestión de Riesgos de Desastres.

Nos comprometemos a promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas; así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción.

Esta política será implementada por los organismos públicos de todos los niveles de gobierno, con la participación activa de la sociedad civil y la cooperación internacional, promoviendo una cultura de la prevención y contribuyendo directamente en el proceso de desarrollo sostenible a nivel nacional, regional y local.

Con este objetivo, el Estado:

- (a) Fortalecerá la institucionalidad de la Gestión del Riesgo de Desastres a través de un Sistema Nacional integrado y descentralizado, conformado por los tres niveles de gobierno, con la participación de la sociedad civil y conducido por un Ente Rector;
- (b) Asignará los recursos destinados a la implementación de los procesos de la gestión del riesgo de desastres, a través de la gestión por resultados y los programas presupuestales estratégicos;
- (c) Priorizará y orientará las políticas de estimación y reducción del riesgo de desastres en concordancia con los objetivos del desarrollo nacional contemplados en los planes, políticas y proyectos de desarrollo de todos los niveles de gobierno;
- (d) Fomentará la reducción del riesgo de desastres tomando en consideración que la expansión de ciudades y la densificación de la población se debe adaptar al cambio climático, ubicando los proyectos de desarrollo en zonas en las de menor peligro según los estudios de microzonificación multiamenaza;
- (e) Estará preparado para la atención de emergencias de manera oportuna y eficaz, priorizando a las poblaciones en situación de vulnerabilidad y estandarizando los protocolos y procedimientos de primera respuesta a emergencias y desastres;
- (f) Implementará planes de rehabilitación y reconstrucción de manera eficaz y oportuna;

- (g) Promoverá la participación de las organizaciones de la sociedad civil y la cooperación internacional;
- (h) Fomentará el desarrollo y uso de la ciencia y la tecnología para la investigación de la fenomenología y el monitoreo de los eventos naturales e inducidos por la actividad humana que afectan al país;
- (i) Desarrollará en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional programas y proyectos de educación preventiva frente a los riesgos, dentro del marco de un enfoque de sostenibilidad ambiental;
- (j) Promoverá el uso de tecnologías adecuadas para la prevención de desastres, con énfasis en la reducción de vulnerabilidades, facilitando el apoyo de la cooperación internacional para viabilizar los proyectos generados por estas tecnologías;
- (k) Difundirá la normatividad y acciones de la gestión del riesgo de desastres, promoviendo la participación de los medios de comunicación masiva;
- (l) Velará por el cumplimiento de los acuerdos internacionales aprobados por el Estado Peruano en materia de Gestión del Riesgo de Desastres;
- (m) Considerará la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres (EIRD) y el Marco de Acción de Hyogo, acordadas en el seno de las Naciones Unidas (ONU) y las Estrategias Andinas para la Prevención y Atención de Desastres que acuerde el Comité Andino de Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE) de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).³

EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no afecta ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico, tampoco colisiona con funciones y/o atribuciones de otras instituciones o entidades de otra ya creadas, sino que implicará una acción concreta del Estado, el que, a través del gobierno, en coordinación entre el Ministerio de Economía y Finanzas, cuando suceda una declaración de estado de emergencia por desastre naturales, acudan, conjunta y directamente, a la atención que las consecuencias de dicho evento natural genera en la población de la respectiva circunscripción local afectada.

³ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/>

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El objetivo de este proyecto no es generar gasto público, entendido como presupuesto corriente en favor de los gobiernos locales. Lo que pretende es adoptar acciones de prevención presupuestaria a efectos de atender, las contingencias que pueden generarse derivadas de una declaración de emergencia a causa de ocurrencia de desastres naturales. La prevención de partidas presupuestales por el Poder Ejecutivo en un asunto que encuentra antecedentes diversos, por lo que la previsión de montos dinerarios para la atención de dichos eventos naturales, no es nuevo, sino que, por el contrario, constituye un mecanismo empleado para tales propósitos. La novedad contenida en la presente propuesta legislativa es que dichos recursos económicos se designen, directamente, a los gobiernos locales para que la atención de las consecuencias derivadas de un desastre natural sea cubierta con mayor prontitud y eficiencia.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA DEL PERIODO 2021-2022⁴

El presente proyecto de ley se circunscribe y está alineada a la agenda legislativa. En específico concuerda directamente con los objetivo, políticas y temas:

Objetivo I: 05. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico prospectiva nacional y procedimientos transparentes.12. Transparencia en la Gestión Pública.

Objetivo IV: 32. Gestión del Riesgo de Desastres.69. Gestión del Riesgo de Desastres.

⁴ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/>